



RESOLUCION DE GERENCIA N° 581 -2017-MPH/49.47

Ayacucho, **21 AGO 2017**

VISTO:

La Notificación de Sanción N° 000133 y el Acta de Constatación y Fiscalización N° 000507, ambos de fecha 04 de julio de 2017, que sanciona a la supuesta doña GOMEZ YEPEZ EVELIN MARILLI, y;

CONSIDERANDO:

Que, la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se encuentra reconocida por el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. La Potestad Sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales; en concordancia con lo prescrito en el Sub Capítulo I, Capítulo II del Título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, realizando el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 159° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 009-2016-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, la fiscalizadora conjuntamente con el personal de DIRESA y personal del Ministerio Público, intervienen el establecimiento comercial de librería, papelería y útiles de escritorio "Maricielo", ubicado en el Jr. Grau N° 289, constatando en el interior del local, se inmovilizó productos de útiles de escritorio y juguetes sin registro sanitario, a consecuencia del resultado de los análisis de los elementos de metales pesados que superan los límites máximos permisibles como el plomo y cromo en juguetes, procediendo al decomiso de los productos consistentes en: 36 rompecabezas de 50 piezas, 30 rompecabezas de 30 piezas, 13 rompecabezas de 20 piezas, 19 rompecabezas de 30 piezas, 2 rompecabezas de 12 piezas, 2 rompecabezas de 80 piezas, 7 rompecabezas con encaje de 9 y 11 piezas, 1 rompecabeza de 8 piezas; recomendando al propietario que comercialice los productos con registro sanitario correspondiente, la custodia de los productos estará a cargo de DIRESA; por estos hechos se procede levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 000507, por haber incurrido en la infracción de "por comercializar productos sin registro sanitario", concediéndosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, la supuesta infractora no ha presentado descargo alguno dentro del plazo otorgado, contra el Acta de Constatación y Fiscalización N° 000507, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así la infractora comercializa productos sin registro sanitario, conducta por la cual debe de imponérsele la resolución de sanción correspondiente;

Que, lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley N° 28376, la infractora ha cometido la infracción grave por comercialización de los juguetes y útiles de escritorio sin consignar en el rotulo del producto, el número de Registro y/o Autorización Sanitaria, que los juguetes y útiles de escritorio que hayan sido declarados tóxicos por la Autoridad de Salud, que constituyen peligro para la salud de los niños y las personas que manipulan el producto, debiendo de ser inmovilizados y posteriormente destruidos al comprobarse la presencia de sustancias tóxicas en su composición que superan los límites máximos permisibles;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 27972 y los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION."



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña GOMEZ YEPEZ EVELIN MARILLI, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de librería, papelería y útiles de escritorio "Maricielo", con la multa equivalente al 20% de una UIT, siendo la suma asciende de ochocientos diez y 00/100 Soles (S/: 810.00), por la infracción de "por comercializar productos sin registro sanitario", asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura temporal por siete días del kiosco.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 60% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en el Jr. Grau N° 289, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO AMBIENTAL
Ing. Griner García Gomez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho **21 AGO. 2017**
Oficio Circ. N° 2500-2017-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-581-2017-MPH/49-47 de fecha: 21 AGO. 2017
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución



Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
Abg. Magally L Solier Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA
22 AGO 2017
Hora: Folios:
Firma: N° Reg: